



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

10 9 MAY 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2017 01608 00

Encontrándose integrado en debida forma el contradictorio y dado que, dentro del término de traslado conferido, el aquí demandado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna frente a lo pretendido en el libelo introductor, resulta dable continuar con el trámite del presente asunto atendiendo lo reglado en los artículos 278 y 370 del Código General del Proceso.

En ese orden, este Despacho,

RESUELVE

1. Tener por notificado de forma personal al accionado **OSCAR ENRIQUE MONTENEGRO BARRERO** del auto que admitió la demanda de la referencia, atendiendo el acta de enteramiento adiada 4 de marzo de 2022¹.
2. Dada la ausencia de oposición frente a lo invocado por el extremo activo, se da apertura a la **etapa probatoria** del proceso.

En consecuencia, se decreta el recaudo de las pruebas estimadas como necesarias, conducentes y pertinentes, en los siguientes términos:

A solicitud de la parte demandante:

- **Documentales:** Se tienen en cuenta todos los instrumentos aportados con el libelo genitor -en cuanto ostenten valor probatorio-, en virtud de lo reglado en los artículos 243 y ss. del Código General del Proceso.

¹ Visible a folio 31 del cuaderno principal.

A solicitud de la parte demandada:

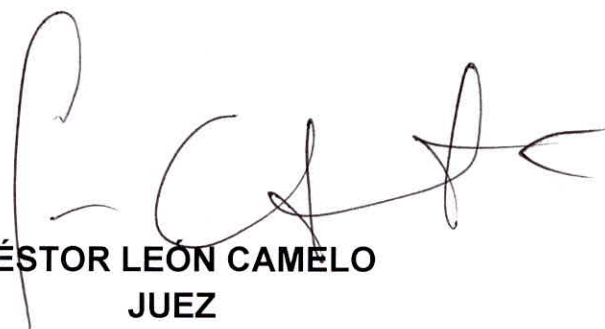
- Se advierte que el extremo pasivo no invocó el recaudo de medio de demostración alguno dentro de la oportunidad conferida para el efecto.

3. Así las cosas, como quiera que no se encuentra prueba alguna pendiente de ser practicada, es admisible sentenciar de forma anticipada la presente controversia.

Por lo cual, una vez se encuentre en firme esta decisión, deberá ingresar nuevamente el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2º inciso 3º del artículo 278 *ibídem*.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Marco Alejandro Cruz Ricaurte como mandatario judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 47 Hoy 19 MAY 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El secretario,

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR